



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, num. 23, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 2½ mrs. pliego de impresión.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 714.

El Sr. Director General de Instrucción pública en 9 de Julio próximo pasado me dice lo que copio.
 «En 5 de mayo de 1845, se comunicó al Gefe político de Gerona por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente. = Dada cuenta á S. M. del oficio de V. S. de 6 de abril último, por el que, accediendo á las repetidas instancias de esa Diputacion provincial, solicita se declare á quien corresponde el examen y aprobacion de los agrimensores, despues de promulgada la nueva ley de Diputaciones provinciales, á las cuales pertenecia antes el conocimiento y resolucion de esta clase de negocios; teniendo en consideracion que el examen y aprobacion de los agrimensores es un acto de pura administracion; que semejantes actos son de la exclusiva competencia del Gobierno, y de modo ninguno de las corporaciones populares, como son las Diputaciones, las cuales están limitadas en sus atribuciones á los términos prescritos por la ley de 8 de enero último, que nada previene en el particular; por todas estas razones se ha servido S. M. mandar se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que á los Gefes políticos en sus respectivas provincias, corresponde instruir y resolver los expedientes sobre el examen y aprobacion de los agrimensores.»

Y para la publicidad conveniente he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Zamora 26 de agosto de 1847. = Valentin de los Rios.

NUM. 715.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 11 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente. = En conformidad á lo prevenido en Real orden de 16 de junio último comunicada por el Ministerio de V. E. á este de mi cargo, se ha servido disponer la Reina (q. d. g.) se pasen al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, como ramos cuyo despacho le corresponde naturalmente, los que siguen: 1.º Privilegios de invencion é introduccion; 2.º Establecimientos industriales; 3.º Policia rural; 4.º Ganado lanar; 5.º Cria caballar; 6.º Acotamientos.»

Lo que he dispuesto insertar en el Bolatin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Zamora 26 de Agosto de 1847. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

NUM. 716.

Por el Ministerio de Hacienda y en 12 de los corrientes se dice á esta Intendencia lo siguiente.

«Suprimidas por el art. 9.º de la Real orden de 1.º de Julio último las Depositarias de los Gobiernos políticos que, entre otras atribuciones, tenian cometida la de administrar los documentos de Proteccion y Seguridad pública, recaudando sus productos, cuyo servicio especial no puede interrumpirse, la Reina (q. d. g.) se ha dignado mandar que por ahora se observen la reglas siguientes.

1.º La conservacion y distribucion de los documentos de todas clases pertenecientes al ramo de Proteccion y Seguridad pública, que han tenido á su cargo los expresados Depositarios, se pondrá al del Guarda-almacen

de efectos estancados, bajo la dependencia inmediata, según lo que dispone el art. 6.º de la Real orden citada, de la Administración de impuestos que cuidará de proveer directamente de estos documentos á los espendedores de la capital y su distrito, y á los del resto de la provincia, por medio de los administradores de partido ó de los subalternos, á quienes remesará oportunamente los necesarios para el consumo.

2.º Para llevar á efecto la disposición que precede, los Intendentes, poniéndose de acuerdo con los Jefes políticos, harán que las administraciones de impuestos practiquen una escrupulosa liquidación de los documentos de dicha clase que administraron las suprimidas Depositarias, tomando conocimiento exacto, para formar cargos á quienes corresponda, de los que resulten existentes en poder de los espendedores, de los que obren en Depositaria, que pasarán á poder del Guarda-almacen, y de los que aparezcan consumidos; cuyos valores tendrán ingreso en la comisión del Tesoro.

3.º Los mismos Depositarios rendirán en todo el mes de Setiembre próximo, las cuentas hasta fin de Junio último de los documentos cuya administración ha estado á su cargo. Las operaciones que con posterioridad hayan tenido lugar, se formalizarán en la Administración de impuestos y comisión del Tesoro según corresponda.

4.º Las administraciones entregarán á cada uno de los espendedores que designe el Jefe político, el número y clase de documentos de Seguridad pública que la misma autoridad determine. En las cuentas correspondientes á estas entregas y en las operaciones sucesivas, se procederá de un modo análogo al establecido por los espendedores del papel sellado; á cuyo fin, además de la cuenta que ha de llevar cada Administración, deberá proveerse á los espendedores de libretas que justifiquen los cargos y datas correspondientes á los mismos.

5.º Calculado el consumo probable de documentos, los Administradores de impuestos harán los pedidos á la Dirección del Sello, que cuidará de efectuar las remesas en los términos y bajo las formalidades que hasta aquí.

6.º Los productos que recauden los espendedores de documentos de Seguridad pública en la capital y su partido, ingresarán precisamente en poder del comisionado del Tesoro los días 8, 15, 23 y último de cada mes, que son los fijados para los arqueos. Los productos de esta clase en el resto de la provincia tendrán entrada mensualmente en la caja respectiva del Tesoro, previo para unos y otros el conocimiento y liquidación de la Administración principal de partido y subalterna de que los espendedores hubiesen recibido los documentos.

7.º El premio de recaudación señalado á los espendedores, se formalizará al practicar la liquidación mensual por medio de los correspondientes recibos. Ningun otro pago se admitirá ni podrá ser objeto de esta cuenta.

8.º Las cuentas sucesivas de este ramo se formarán en los términos que determinan las Reales órdenes de 26 de Junio y 1.º de Julio citados, con arreglo á los formularios establecidos ó que la Dirección general de Contabilidad del Reino estableciere.

9.º Los Administradores de impuestos, los de partido y los subalternos de rentas, averiguarán por medio de los Visitadores del papel sellado la exactitud en el número y clase de los documentos que los espendedores diesen por existentes al efectuar las liquidaciones. En caso de fraude ó ocultación, se exigirá al espendedor una multa igual al importe de los documentos defraudados ó ocultados, sin perjuicio de las demás penas á que hubiese lugar según los casos y circunstancias. Los Visitadores del papel sellado recibirán en remuneración de este servicio la tercera parte de las multas que se exijan á consecuencia de sus visitas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y circulación á las dependencias de esa provincia, á cuyo fin se le acompaña el número suficiente de ejemplares. Zamora 28 de Agosto de 1847.—José Valladares.

JUZGADOS.

NUM. 717.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Pascual, veci-

no del pueblo de Gamónes, procesado en esta Subdelegación con José Prieto, Manuel Crespo y otros por aprehensión de géneros de contrabando; para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan se presente en este Tribunal á rendir su declaración y demás que sea necesario; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo seguirá la causa su curso, y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán en su ausencia y revelía y le pararán el perjuicio legal. Dado en Zamora á 26 de Agosto de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

NUM. 718.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Zamora.

Se venden en pública subasta cien libras de azufre en pan existentes en los almacenes de esta capital. La persona que quiera interesarse en la compra, puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y se advierte que el remate tendrá efecto de once á doce de la mañana de el día veinte de Setiembre próximo, en los estrados de esta Intendencia. Zamora 26 de Agosto de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

NUM. 719.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Zamora.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término del lugar de Algodre, perteneció á la capellanía vacante titulada de la Roca. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y se advierte que el remate se celebrará, en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del día veinte de Setiembre próximo. Zamora y Agosto 27 de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

NUM. 720.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Zamora.

Debiendo de repararse con la obra precisa la caseta que sirve de abrigo al resguardo en la inmediación de la barca de Murcena, término de la villa de Fermoselle. Cualquiera persona que quiera interesarse en la ejecución, podrá enterarse de el presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y se advierte que el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana de el día trece de Setiembre próximo. Zamora 26 de Agosto de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los derechos de la renta de aguardiente y licores que se consuman en esta capital y su rádio en el término de un año que dará principio en primero de Enero próximo. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; entendiéndose que los remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de las mañanas de los dias 20 de Setiembre, 1.º y 11 de Octubre próximos. Zamora y Agosto 26 de 1847. — José Valladares. — L. Angel Bustamante.

NUM. 722.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los derechos de puertas nacionales y municipales señalados á los vinos comunes que en esta capital y su rádio actual se consuman en el término de un año, ya por introducciones que se adeuden en los fieltos de recaudacion, ya por las ventas que los cosecheros celebren al mismo fin de los que entregasen en sus bodegas. Toda persona que se interesase en este arriendo, puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; entendiéndose que los remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia, de diez á doce de las mañanas de los dias 20 de Setiembre, 1.º y 11 de Octubre próximos. Zamora y Agosto 26 de 1847. — José Valladares. — L. Angel Bustamante.

NUM. 723.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Diez y Alejandro Ramos, como marido de Joaquina Diez, naturales de Fermoselle é hijos de Manuel Diez difunto, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designa, comparezcan en este Tribunal á usar del traslado que les está conferido en la causa seguida contra el espresado Manuel, por aprehension de géneros de contrabando, cuya diligencia evacuarán por medio de procurador de esta capital con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirá la referida causa su curso con los estrados de este Juzgado que se les señalarán parándoles el perjuicio que haya lugar. Zamora 24 de Agosto de 1847. — José Valladares. — L. Angel Bustamante.

NUM. 724.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Pascual, veci-

no del pueblo de Gamónes, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de tres bultos de géneros de contrabando, para que dentro de nueve dias que se le designan por tercero y último término, se presente en este Tribunal á disposicion del mismo, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo seguirá la causa su curso, y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán en su ausencia y reveldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 24 de Agosto de 1847. — José Valladares. — L. Angel Bustamante.

Administracion de Bienes Nacionales.

NUM. 725.

A fin de causar los menos perjuicios posibles á los arrendatarios, censualistas y demas contribuyentes á la Hacienda pública, por el Ramo de Bienes nacionales como son monasterios y conventos de religiosos de ambos sexos, cofradías, hermandades, santuarios, encomiendas de las órdenes militares y San Juan de Jerusalem, ha sido creada una administracion subalterna en la villa de Fuentesauco, para cuyo desempeño se ha nombrado con la correspondiente aprobacion á D. Juan de Luis y Bernal.

Todos los citados contribuyentes vecinos de los pueblos del partido de Fuentesauco, deberán hacer sus pagos en la indicada administracion en vez de realizarlo como hasta ahora en la de esta capital por cuyo encargado se les proveerá del competente resguardo interino, que en el término de un mes será cangeado por la correspondiente carta de pago que al efecto será remitida por esta administracion al citado subalterno. Para que llegue á noticia de todos los pagadores espero que los Sres. alcaldes de los pueblos de dicho partido darán la mayor publicidad á este anuncio á fin de que no aleguen ignorancia. Zamora y Agosto 18 de 1847. — Ildefonso Gutierrez.

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

NUM. 726.

El dia 5 de Octubre próximo, desde las nueve de su mañana, se procederá á la venta en esta capital y en la M. H. villa y corte de Madrid, en sus Casas Consistoriales, de la encomienda de Piedra Buena en esta provincia que forma un solo término y situa entre los pueblos de Aliseda, Herreruela, San Vicente y Alburquerque. Las 20118 fanegas pobladas de monte alto de encina y alcornoque de que se compone se han dividido en 31 trozos, y se rematarán separadamente. Sus valuaciones y presupuestos son los siguientes:

ENCOMIENDA DE PIEDRA-BUENA.

PRESUPUESTO
en venta.

Primera suerte de millar del Tarro. 331100

Segunda suerte de idem.	531600
Millar íntegro de la Barranca.	1015612
Millar íntegro de Cabezo Real incluso el castillo-casa-fuerte que situa en él.	3816381
Primera suerte del Millar del Criadero.	1017594
Segunda suerte de idem.	1014594
Millar íntegro de Argamino.	1460940
Primera suerte del de Santa Maria.	646710
Segunda idem de idem.	644210
Millar íntegro del Rincon.	918868
Primera suerte del de Grulleras.	653350
Segunda idem de idem.	653350
Primera idem del de Esparragosa.	850920
Segunda idem de idem.	850920
Primera suerte del de Medios Millares.	613140
Segunda idem de idem.	613140
Tercera idem de idem.	613140
Primera suerte del de Barreras.	1005120
Segunda idem de idem.	1006220
Primera suerte del millar de Cobacha.	1079920
Segunda idem de idem.	1079320
Primera idem de Juan de Sevilla.	899380
Segunda idem de idem.	898480
Primera suerte del millar del Macho.	675800
Segunda idem de idem.	675800
Tercera idem de idem.	675800
Primera suerte del de Realejo.	587360
Segunda idem de idem.	587760
Millar íntegro de Corte Grande.	67300
Idem idem de Sierra del Medio.	41690
Idem idem de humada.	49700

Total tasacion. 25,326079

Del deslinde de los trozos y el pormenor de sus valores podrán enterarse los licitadores en el Juzgado de primera instancia de esta capital donde obra la division y amojonamiento.

El pago de la suma en que se remate cada suerte, se ejecutará en títulos del 3 por 100 y en tres entregas iguales; una al contado, otra al año y la restante á los dos años de la primera. Cáceres 17 de Agosto de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

==
NUM. 727.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la Sal compasto que produzcan las lagunas salitrosas contiguas al pueblo de Laguna en esta provincia, y se venden las existencias del propio artículo bajo las condiciones siguientes. Primera. La Hacienda pública arrienda por término de cinco años prorogables á voluntad de las partes el compasto que puedan producir las lagunas salitrosas sitas en el término del pueblo de Laguna provincia de Valladolid. Segunda. El precio de este arriendo en cada año no bajará de cuatro mil rs. que se señalan como tipo para la subasta. Tercera. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de conservacion y custodia de las lagunas, así como los de recoleccion, entroje, depósito y administracion del citado compasto hasta su inversion en

los usos de vitrificacion y demas operaciones químicas á que se le destine. Cuarta. La Hacienda pública podrá poner cuando la convenga los guardas que juzgue necesarios á evitar cualquier fraude que pudiera hacerse en dicho compasto, en cuyo caso será de su cuenta el abono de los sueldos que deveaguen. Quinta. Tambien podrá inspeccionar el uso que se haga del compasto, comisionando al efecto á la persona que nombre la Intendencia de Valladolid á propuesta del Administrador de Impuestos. Sesta. El precio en que quede rematado el compasto se satisfará á la Hacienda pública por el arrendatario, en la capital de Valladolid por trimestres anticipados. Sétima. Las existencias de compasto que la Hacienda tiene almacenadas, se sacan igualmente á pública subasta al precio de cuatro rs. arroba que se señala como tipo. Octava. Se satisfará á la Hacienda su importe por el rematante á los quince dias de celebrado el contrato afianzando á satisfaccion de la Administracion de Impuestos de Valladolid el cumplimiento de lo estipulado. Novena. Ambas subastas se celebrarán en un acto y no tendrán validez hasta que hayan recibido la aprobacion de la Direccion general de Sales. Décima. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen en las subastas, y la estension de las Escrituras correspondientes, con tres copias, una para la Administracion de Impuestos de Valladolid, otra para la Direccion general de Sales, y otra para la Direccion general de la Contabilidad del Reino. Undécima. Finalmente el arrendatario á cuyo favor quede el aprovechamiento del compasto que produzcan las lagunas salitrosas, situadas en el término del pueblo de Laguna, afianzará el cumplimiento de este contrato con diez mil rs. en metálico ó treinta mil en títulos del tres por ciento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores hasta el dia diez y nueve de Setiembre inmediato en que se verificará el remate de once á doce por la mañana, en los estrados de esta Intendencia. Valladolid 17 de Agosto de 1847. = Joaquin de Aguilar.

PARTICULAR.

Seminario Conciliar de S. Atilano de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado, oidos los Sres. Conciliarios en conformidad de lo que previene el Plan vigente de estudios, se declara abierta la matricula en dicho establecimiento para el curso académico que deberá comenzar el 1.º de Octubre desde el dia 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo, en cuyo plazo deberán presentarse personalmente todos los alumnos internos y esternos, que quieran continuar cualquiera de los cursos de filosofia ó teologia siguientes al último en que fueron aprobados. Zamora 28 de Agosto de 1847. = Ignacio Vaquero de Castro, Rector.

Imp. de J. García Pimentel,
Plaza de la Constitucion núm. 28.